

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0339-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Fijar que, en caso de epidemias, enfermedades de carácter grave o emergencias sanitarias se asesorará al Presidente de la República en la determinación de las medidas a adoptar. Establecer que cuando la epidemia se encuentre en curso, el Presidente de la República directamente o a través de la Secretaría de Salud dictarán las medidas necesarias para atender la situación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>1a. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ATENCIÓN A EPIDEMIAS Y ENFERMEDADES GRAVES</p> <p>Artículo Único. Se reforma la Base 2ª, se adicionan un segundo párrafo a la Base 1ª y un segundo párrafo a la Base 2ª; todos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>1a. ...</p> <p>En caso de epidemias, enfermedades de carácter grave o emergencias sanitarias, realizará la declaratoria correspondiente en los términos que señale la ley y asesorará al Presidente de la República en la determinación de las medidas a adoptar.</p>

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

No tiene correlativo

3a. y 4a. ...

XVII. a XXXI. ...

2a. En caso de **peligro de epidemias, enfermedades de carácter grave**, invasión de enfermedades exóticas en el país **o emergencias sanitarias**, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

Cuando las epidemias, enfermedades o emergencias a que se refiere el párrafo anterior se encuentren en curso, el Presidente de la República, directamente o a través de la Secretaría de Salud, dictará las medidas necesarias para atender la situación.

3a. y 4a. ...

XVII. a XXXI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones a la legislación federal que resulten necesarias para adecuarla al contenido del presente decreto, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su entrada en vigor.